

**Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA**

**Quito, D.M., 13 de agosto de 2021**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ECO. OLGA SUSANA NÚÑEZ SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración, establece que “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su “Capítulo Séptimo, Ámbitos de Aplicación”, artículo 42, determina: “Ámbito material: El presente Código se aplicará en:  
1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.  
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.  
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.  
4. El procedimiento administrativo.  
5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.  
6. La responsabilidad extracontractual del

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA

Quito, D.M., 13 de agosto de 2021

Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43 dispone: “Ámbito Subjetivo: El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos establece: “Constitución de la procuración judicial: La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.”;

Que el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos determina: “Facultades: La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. //Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;

Que el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos establece: “Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA

Quito, D.M., 13 de agosto de 2021

sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.”;

Que el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos estatuye: “Comparecencia a través de patrocinador: La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”;

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 16 señala: “NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. //El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. //Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. //Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. //Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. //El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.”;

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 18 respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estatuye que: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA

Quito, D.M., 13 de agosto de 2021

técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia.

El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.

Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna.

Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio.

Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30 precisa: “REPRESENTACIÓN LEGAL: El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a) determina: “ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Director General es funcionario de libre

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA

Quito, D.M., 13 de agosto de 2021

nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, ...”;

Que la Resolución de Consejo Directivo signada con el número 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, reforma de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe “5.4 GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA”, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f) estatuye: “Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;

Que la Resolución No. IESS-DG-2021-0012-RA, suscrita el 19 de julio de 2021, en uso de mis facultades legales delegué al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme a sus atribuciones y competencias para que actúe con suficiencia en el patrocinio legal en defensa de los intereses institucionales;

Que en Sesión Extraordinaria de 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) resolvió designar a la economista Olga Susana Núñez Sánchez como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y para tal efecto se suscribió el Acta de Posesión No. 104, de la misma fecha;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y literal a) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, demás ordenamiento jurídico invocado a fin de garantizar la completa defensa de los derechos institucionales:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegar y autorizar** al señor Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), realice a más de los actos delegados en la Resolución IESS-DG-2021-0012-RA de 19 de julio del 2021:

Conozca y resuelva los recursos administrativos interpuestos al amparo del Código Orgánico Administrativo, excluyéndose aquellos relativos al régimen disciplinario de sumarios administrativos cuya competencia es del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas a los Directores Provinciales y Directores Nacionales del IESS, así también se excluyen aquellos de carácter prestacional que conforme a la Ley de Seguridad Social son de exclusiva competencia de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias así como de la Comisión Nacional de Apelaciones.

**Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA**

**Quito, D.M., 13 de agosto de 2021**

**CLAUSULA ESPECIAL.-** La presente delegación complementa las delegaciones en todo su contenido y otorgadas con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2021-0012-RA de 19 de julio del 2021.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

**COMINÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano a los trece días del mes de agosto del 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Oficinista**

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco  
**Técnico en Archivos**

Señor Abogado  
Carlos Eduardo Miranda Arias  
**Abogado Especialista**

Señor Ingeniero  
Patricio Augusto Prócel Intriago  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

**Resolución Nro. IESS-DG-2021-0013-RA**

**Quito, D.M., 13 de agosto de 2021**

vc/ar